



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

Recibido 03/dic/19

Villahermosa, Tabasco a 3 de diciembre de
2019.

DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGESIMA TERCER LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

PRESENTE.

En mi calidad de diputado local independiente y de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

La presente iniciativa se diseñó en base al índice delictivo que refiere la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en la que se registran 35 casos de violación, sin embargo, según datos del registro del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refiere que al mes de octubre de 2019, se han registrado como incidencia delictiva los siguientes números:

- 163 Casos para abuso sexual
- 384 para violación

Como se puede apreciar a dos meses de culminar el 2019, la autoridad federal registró que la comisión de dichos delitos sexuales, aumentó considerablemente, pues a diciembre de 2018, se registraron como casos de incidencia delictiva:

- 162 delitos de abuso sexual
- 338 casos de violación

Es decir, se concluye válidamente que a octubre de 2019, sucedieron 46 registros más de violación que los ocurridos en 2018, no obstante que todavía faltan por contabilizar los ocurridos



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

de noviembre de diciembre del año actual, por lo que la suma de delitos sigue en aumento.

Razón por la cual, considero justo y necesario que en materia de abuso sexual y violación no se actualice la prescripción. Como medida de extinción de la acción penal, pues lo que se busca es que se sancione a violadores y abusadores sexuales, sin que haya motivo para excluirlos de la acción penal.

Máxime si se toma en cuenta, que las denuncias por delitos sexuales en el país han aumentado en los últimos años. Pues de nueva cuenta de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el primer semestre del 2019 se abrieron 25 mil 277 carpetas de investigación relacionadas con estos crímenes, es decir, una cifra 17 por ciento mayor registrada en el mismo período de 2018 a nivel nacional



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

En tal sentido, con esta reforma se propone salvaguardar el respeto de los derechos de las mujeres, las niñas y los niños, así como de los hombres, que son objeto de esos crímenes, pues ante todo persiste el interés superior del menor o del desvalido, la integridad física, emocional psicológica de la persona y sobre todo el respeto a su libertad sexual.

Según datos del Centro Nacional de Recursos contra la Violencia Sexual, en un estudio comparado a nivel mundial, 1 de cada 4 mujeres y 1 de cada 6 hombres han sido abusados sexualmente antes de la edad de 18 años. Además, en algún momento 1 de cada 6 mujeres han vivido una violación o un intento de violación; más de la mitad han sido antes de la edad de 18 años y 22 por ciento antes de los 12. También hace referencia que, en algún momento, 1 de cada 33 hombres ha vivido una violación o un intento de violación, 75 por ciento lo han vivido antes de la edad de 18 años y 48 por ciento antes de los 12.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

Por si esto fuera poco, según las estadísticas difundidas en medios de comunicación señalan que al menos diariamente 49 mujeres son objeto de abuso sexual, asimismo, **una de cada cuatro niñas y uno de cada seis niños sufren violación.**

La tasa de violación de niñas y niños en México es de 1,764 por cada 100 mil, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Además, cinco mil de cada 100 mil sufren tocamientos.

Atento a ello, que existe un número indeterminado de personas que mejor guarda silencio, y no avisan a las autoridades competentes. Lo cual ya no debe de acontecer, pues para eso se diseña esta reforma para tener la seguridad que, aunque quien comete el crimen de abuso sexual o violación, escape, o se excluya del ejercicio de la acción penal, sepa y tenga pendiente que su carpeta de investigación y juicio procesal penal, no se cerrará hasta que sea declarado culpable o inocente según sea el caso, pues para tales efectos ya no existirá al extinción de la acción penal por los delitos contenidos en los numerales 148, 149, 150, 151, 152, 156,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

157, 158 y 159 del Código Penal Local, relativos a la comisión de los delitos de Abuso Sexual y Violación.

Por tal motivo, considero necesaria la reforma que aquí se propone, y a efecto de hacer más didáctica su presentación, se desarrolla el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO	PROPUESTAS DE REFORMA
ARTÍCULO 98. La prescripción extingue la potestad punitiva, opera por el simple transcurso del tiempo, es personal y se declara de oficio o a petición de parte.	ARTÍCULO 98. La prescripción extingue la potestad punitiva, opera por el simple transcurso del tiempo, es personal y se declara de oficio o a petición de parte. <u>No aplicará la prescripción, cuando se cometen delitos de abuso sexual y/o violación.</u>
ARTÍCULO 106.- Los plazos para la prescripción de la potestad de ejecutar la sanción serán continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en que el sentenciado se sustraiga a la acción de la justicia, si las sanciones son privativas o restrictivas de la libertad. En los demás casos correrán desde la fecha en que cause ejecutoria la sentencia.	ARTÍCULO 106.- Los plazos para la prescripción de la potestad de ejecutar la sanción serán continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en que el sentenciado se sustraiga a la acción de la justicia, si las sanciones son privativas o restrictivas de la libertad. En los demás casos correrán desde la fecha en que cause ejecutoria la sentencia, <u>no será aplicable la prescripción cuando se cometan los delitos contenidos en los artículos 148, 149, 150, 151, 152, 156, 157, 158 y 159 de este código</u>



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

ARTÍCULO 107. Salvo que la ley disponga otra cosa, la pena privativa de libertad, prescribirá en un plazo igual al fijado en la sentencia, pero nunca será inferior a tres años ni excederá de quince.

Si se ha cumplido parte de la sanción, sólo se necesitará un tiempo igual al que falte para el total cumplimiento de la sentencia, tomando en cuenta, asimismo, los límites dispuestos en el párrafo precedente

ARTÍCULO 107. Salvo que la ley disponga otra cosa, la pena privativa de libertad, prescribirá en un plazo igual al fijado en la sentencia, pero nunca será inferior a tres años ni excederá de quince.

Si se ha cumplido parte de la sanción, sólo se necesitará un tiempo igual al que falte para el total cumplimiento de la sentencia, tomando en cuenta, asimismo, los límites dispuestos en el párrafo precedente, **no se aplicará al extinción de la potestad punitiva cuando se cometan los delitos de violación y/o abuso sexual, siempre y cuando existe evidencia ante el ministerio público de la comisión de esos delitos.**

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I (primera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, la cual consta del siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 98, 106, 107 SEGUNDO PÁRRAFO, TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

ESTADO DE TABASCO, PARA QUEDAR DE LA MANERA QUE YA SE EXPUSO EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE ANTECEDE.

Por lo expuesto me permito expresar los siguientes artículos:

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan el presente Decreto.

“ATENTO A LAS CAUSAS DE TABASCO”.


DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE